

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de febrero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00077-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda declarativa especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por JOSÉ OCTAVIO ALZATE GALLEGO, YENY ANDREA CARDONA VARGAS Y MARIANA ALZATE GALLEGO, en contra de EQUISELLA SAS., misma que fuera rechazada por competencia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.Teniendo en cuenta que no se determina el punto cardinal con el cual limitan los demandantes con el predio de la demandada EQUISELLA SAS, deberá identificar claramente el mismo.
- 2.Deberá determinar los linderos de ambos predios y las zonas limítrofes que habrán ser materia de la demarcación. Art. 401 del Código General del Proceso.
- 3.Deberá allegar la parte actora certificado del IGAC que determine los metros que contiene cada límite o lindero.
4. Deberá aportar dictamen pericial, en el cual se determine la línea divisoria, conforme a los límites por el perito analizados. Art. 401-3 del Código General del

Proceso.

5. Allegará igualmente los certificados de los bienes inmuebles objeto de deslinde, los cuales deberán ser expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

6. Allegará copia de la E.P. 13 del 19-05-2015 de la Notaría Chinchiná por medio de la cual la parte demandada adquirió el inmueble cuyo deslinde se solicita.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO formulada por JOSÉ OCTAVIO ALZATE GALLEGO, YENY ANDREA CARDONA VARGAS Y MARIANA ALZATE GALLEGO, en contra de EQUISELLA SAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 021 del 12/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e953fb897a0ddc144c416ebd658674630e02c773e158a393da386e35063b9**

Documento generado en 09/02/2024 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>